COMISION DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD

DIPUTADOS INTEGRANTES
JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA
FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ
MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ
REGINALDO DUARTE IÑIGO
FLOR AYALA ROBLES LINARES
MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU
HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS
JOSÉ GUADALUPE CURIEL
CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen escrito presentado por el diputado Roberto Ruibal Astiazarán, mediante el cual propone diversas modificaciones a la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, con el objeto de adecuar dicho marco jurídico a las necesidades actuales de las personas adultas mayores en la Entidad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

El día 17 de noviembre de 2011, el diputado citado en el proemio del presente dictamen, presentó ante esta Soberanía la iniciativa referida en párrafos anteriores, misma que sustentó en los siguientes razonamientos:

"En Sonora, más de 230 mil ciudadanos son mayores de 60 años, lo que equivale a cerca del 9% de la población.

Por otro lado, la composición de la población sonorense, por grupos de edad, ubica a nuestro Estado con un índice de envejecimiento de 30, es decir, por cada 30 adultos mayores de 65 años que viven en Sonora hay 100 menores de 15, índice que en las próximas décadas se incrementará considerablemente, debido a las tendencias demográficas de las sociedades modernas, en donde los nacimientos disminuyen en tanto que la esperanza de vida aumenta.

Y aunque gracias a los avances de la ciencia, el hombre y la mujer le han ganado años a la vida, y cada vez más personas llegan a los 60 años en condiciones plenas para continuar aportando a sus comunidades y regiones, la realidad es que la sociedad continúa estigmatizando a los adultos mayores, al considerarlos con menor fuerza, con menor energía y con menor capacidad que las personas más jóvenes.

Así lo demuestra la Encuesta Nacional sobre Discriminación más reciente, la cual encontró que en México el 90% de los adultos mayores considera que hay discriminación en su contra en México. El 91.2% de ellos estima que tiene menores oportunidades para conseguir un trabajo que el resto de las personas; el 77% cree que tiene pocas o nulas posibilidades de mejorar sus condiciones de vida, y el 68% sostiene que en los últimos cinco años el rechazo social contra las personas mayores aumentó o permaneció igual que antes.

Y si bien según el Censo de Población y Vivienda 2010, la edad avanzada es la segunda causa de discapacidad en México, no hay que perder de vista el otro lado de esta estadística que indica que 9 de cada 10 adultos mayores no cuentan con discapacidad alguna.

Adicionalmente, no hay que olvidar que aún cuando fuera mayor el número de adultos mayores con discapacidad, esa sola circunstancia no es una limitante para participar de la vida productiva.

En efecto, el paso del tiempo afecta en forma diversa las habilidades y capacidades de todas las personas; sin embargo, asumir a priori que una persona es incapaz o que está enferma debido a su edad es una idea equivocada que desemboca en una cultura de discriminación hacia el adulto mayor.

Bajo esta premisa, los gobiernos han implementado programas sociales orientados a apoyar este sector de la población, aunque en su mayoría de corte asistencial.

De igual forma, las legislaturas federal y estatales han aprobado leyes a favor de los adultos mayores, como la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, de septiembre de 2007, en las cuales se contemplan los derechos fundamentales de este grupo de edad, así como las obligaciones que corresponden a cada instancia de gobierno en la materia.

No obstante, la existencia de leyes y programas como los arriba citadas, no existen instrumentos orientados a medir el impacto de estos instrumentos en el grado de integración de los adultos mayores a la vida productiva y social de las comunidades, ello, debido al desconocimiento a un enorme vacío en cuanto a la información sobre la situación individual de cada persona de 60 años o más en nuestra entidad, que permita a las autoridades públicas conocer el estado de salud, las capacidades, los oficios, las profesiones, las ocupaciones, la escolaridad y demás datos que faciliten al Estado la correcta focalización de las políticas públicas dirigidas a los adultos mayores, sobre todo aquellas relacionadas con la permanencia y, en su caso, reintegración a la vida laboral.

Este atinado interés, deriva de la propuesta presentada por el ciudadano Sergio Ernesto Heguerty, en el marco de INICIATIVA SONORA, quien resaltó la necesidad de "crear un padrón de adultos mayores para saber dónde están y cómo están esos adultos mayores y poder generales las oportunidades".

Propuesta que por su trascendencia social he decidido respaldar y transformarla en una iniciativa para que el Estado cuente con la obligación legal de crear un padrón con información actualizada y permanente, destinado a la definición de la planeación estatal en materia de adultos mayores, con énfasis en la capacidad de trabajo y experiencia que éstas personas pueden aportar, como parte de su integración, al desarrollo productivo de nuestro estado.

En este sentido es que se propone, modificar la Ley de Adultos Mayores para establecer, por un lado, la responsabilidad de los gobiernos estatal y municipales de crear el padrón único de adultos mayores y, por otro, la obligación de garantizar la creación y

funcionamiento de bolsas de trabajo especializadas para los adultos mayores en nuestra entidad.

En primer término, se requerirá adicionar una fracción VII al artículo 12, de la citada Ley, para incorporar el deber estatal y municipal de integrar el señalado padrón.

De igual manera, se propone la adición de un inciso b) a la fracción V del artículo 7 de la Ley en mención, con la finalidad de integrar una bolsa de trabajo por parte del Ejecutivo Estatal y los municipios, en su respectivo ámbito de competencias, focalizada a la experiencia y capacidad de los adultos mayores, según la información recabada en el padrón antes mencionado.

En congruencia con lo anterior, es necesario establecer como un deber de la familia el apoyar al adulto mayor con información relativa a las ofertas de trabajo a las que éste puede aspirar, por lo cual resulta conveniente reformar la fracción V del artículo 9 de la Ley de Adultos Mayores del Estado de Sonora.

Asimismo, para comprender lo relativo a las acciones que en este tema emprenden las instituciones privadas y sociales que se interesan por la atención del adulto mayor, se estima oportuno modificar la fracción VII del artículo 10, de la citada Ley.

Por último, se plantea la modificación de la fracción IX del artículo 18 de la multimencionada Ley, para otorgar a la Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Social y el DIF, la competencia para atender, a nivel estatal, lo relativo a la integración del padrón a que nos hemos venido refiriendo anteriormente, así como a la creación y operación de la bolsa de trabajo para los adultos mayores; esto debido al objetivo primordial del padrón, que es la integración de los adultos mayores a la vida productiva del Estado, a la par del mejoramiento de su calidad de vida, aparejado a los programas de salud, desarrollo y asistencia social que opera el Estado."

Derivado de lo anterior, esta Comisión expresa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de

observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento a lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en nuestro País, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier

otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

QUINTA.- Por otra parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 14 de diciembre de 1990, en su resolución 45/106, designó el 1° de octubre como Día Internacional de las Personas de Edad, en seguimiento a las iniciativas tales como el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento, aprobado por la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en 1982 y respaldado, el mismo año, por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asimismo, en 1991, la Asamblea General, en su resolución 46/91 adoptó los Principios de las Naciones Unidas para las Personas de Edad.

En esa misma tesitura, en el año 2002, la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento aprobó el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, para responder a las oportunidades y los desafíos del envejecimiento de la población en el siglo 21 y para promover el desarrollo de una sociedad para todas las edades.

En ese sentido, con fecha 05 de septiembre de 2007, los integrantes de la LVIII Legislatura de este Poder Popular, en sesión extraordinaria, aprobaron la Ley número 80 de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, con la finalidad de contar en nuestra Entidad con un marco jurídico que proteja y reconozca los derechos y genere las condiciones de desarrollo social, económico, político y cultural adecuados para las personas de sesenta años de edad en adelante.

SEXTA.- Los sonorenses tienen derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure la salud, educación, bienestar, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios, desde el nacimiento hasta la madurez, sin que represente obstáculo legal alguno la edad de los individuos por sí sola.

Por ello, es necesario impulsar el desarrollo humano integral de los adultos mayores, ofreciendo a este sector de la población mayores oportunidades de empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia y oportunidades para alcanzar niveles óptimos de bienestar y calidad de vida; esto tiene como finalidad reducir las desigualdades, como la de género, y desarrollar su capacidad e iniciativa en un entorno social incluyente.

En nuestro Estado, uno de los grupos sociales que se encuentran en más desventaja es el de los adultos mayores, lo que implica que gobierno y sociedad, en su conjunto, debemos realizar un gran esfuerzo para lograr la igualdad de oportunidades para todos los sonorenses, ya que la senectud no es el fin de la vida productiva, sino una etapa que requiere de acciones especiales, acordes a sus distintas, pero importantes y valoradas, capacidades.

Es preciso señalar que en los extremos de nuestro crecimiento como seres humanos, están los sueños y la experiencia de haber vivido grandes hechos de la historia de nuestro Estado y País, formando parte fundamental en los cambios que se suscitan en la sociedad; es por ello que, adelantándonos a lo que muchos consideran un problema de nuestro futuro cercano, construimos los cimientos de una sociedad justa y equilibrada, pues nos educamos para beneficio de todos en este tema tan importante para las familias y, sobre todo, para nuestros hijos, que en la paciencia de los adultos mayores encuentran consuelo ante la acelerada vida que llevamos.

No debemos olvidar el hecho de que gran cantidad de personas de la tercera edad representan el sostén económico de sus familias. Aligerar la carga de nuestros ancianos mediante el establecimiento de derechos precisos y concretos es responsabilidad de los representantes populares como legisladores, es por eso que se presenta este tema en el Poder Legislativo, debido a que se trata de un tema fundamental para el desarrollo equilibrado de nuestra sociedad.

En concordancia con todo lo anterior, los integrantes de esta dictaminadora estimamos viable la reforma planteada por el diputado que inicia, en virtud de los avances que significan dichas modificaciones legales en beneficio de los adultos mayores de nuestra entidad, razón por la cual hacemos nuestras los planteamientos del citado legislador y nos manifestamos a favor de la reforma, materia de este dictamen.

En razón de lo antes expuesto y estimando que con la aprobación de las modificaciones que se plantean se actualiza el marco normativo estatal en la materia de derechos de las personas adultas mayores del Estado, con los consabidos beneficios que representan para dicho grupo vulnerable de nuestra sociedad, con base en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción V del artículo 9, las fracciones VI y VII del artículo 10, las fracciones V y VI del artículo 12 y la fracción IX del artículo 18; asimismo, se adicionan un inciso b) a la fracción V del artículo 7, una fracción VIII al artículo 10, una

fracción VII al artículo 12 y una fracción X al artículo 18, todos de la Ley de los Adultos Mayores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- …

I a la IV.- ...

V.- …

a).- …

b).- Acceder a oportunidades de trabajo acordes a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades, que se encuentren en las bolsas de trabajo que específicamente deberán integrar, para estos efectos, el Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos del Estado.

VI y VII.- …

ARTÍCULO 9.- …

I a la IV.- …

V.- Contribuir a que se mantengan productivos y socialmente integrados, orientándoles sobre las opciones laborales a que pueden acceder en las bolsas de trabajo de su Municipio o en el Estado;

VI a la IX.- …

ARTÍCULO 10.- …

I a la V.- …

VI.- Denunciar a la autoridad competente los casos que sean de su conocimiento sobre discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación y violencia a los adultos mayores;

VII.- Establecer áreas o espacios informativos relativos a la oferta laboral para el adulto mayor, en la propia institución de que se trate, en el sector productivo o en las bolsas de trabajo municipales o estatal, en su caso; y

VIII.- Las demás señaladas en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- …

I a la IV.- ...

V.- Proporcionar información y asesoría sobre los servicios y trámites que presten a favor de los adultos mayores y adoptar las medidas necesarias que permitan su simplificación;

VI.- Difundir entre los adultos mayores y en la sociedad en general, el contenido de la presente ley y de otras disposiciones aplicables; y

VII.- Integrar y mantener actualizado un padrón único de adultos mayores con datos e información relativa al estado de salud, capacidades físicas, oficios, profesiones, ocupaciones, escolaridad, desarrollo curricular laboral, cultural, artístico, cívico, deportivo y demás datos que faciliten al Estado un adecuado desarrollo e implementación de las políticas públicas dirigidas a los adultos mayores así como su integración e incorporación a la vida productiva estatal.

ARTÍCULO 18.- …

I a la VIII.- …

IX.- Atender lo dispuesto por el inciso b), fracción V del artículo 7 y la fracción VII del artículo 12 de esta ley, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y la Secretaría de Salud, así como del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y

X.- Las demás señaladas en esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con excepción de lo previsto en el artículo transitorio siguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El titular del Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán implementar las acciones necesarias para que a partir del año 2013 se cumpla con la integración del padrón y bolsa de trabajo a que se refiere el presente Decreto.

Finalmente, por estimar esta Comisión que el presente dictamen debe considerarse como de obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 de marzo de 2012.

C. DIP. JORGE ANTONIO VALDÉZ VILLANUEVA

C. DIP. FÉLIX RAFAEL SILVA LÓPEZ

C. DIP. MOISÉS IGNACIO CASAL DÍAZ

C. DIP. REGINALDO DUARTE IÑIGO

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ WAKAMATZU

C. DIP. HÉCTOR ULISES CRISTOPULOS RÍOS

C. DIP. JOSÉ GUADALUPE CURIEL

C. DIP. CARLOS HEBERTO RODRÍGUEZ FREANER